

En el apartado 2 del artículo 36 de la mencionada Ley, se especifica que las subvenciones podrán ser concedidas por la Consejería de Agricultura y Comercio (actualmente Consejería de Agricultura, Industria y Comercio), con cargo a las oportunas consignaciones presupuestarias que, a estos efectos, tenga asignadas.

Teniendo en cuenta lo prevenido por el artículo 2 y anejo del Decreto 86/88 de 20 de septiembre, por el que se clasifican determinadas obras y se fijan los porcentajes de subvención en materia de reforma y desarrollo agrario.

Vistos el Decreto 62/88 de 21 de junio, sobre estructura de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y las modificaciones introducidas por el Decreto 140/89 de 19 de diciembre.

Tengo a bien, DISPONER:

**Artículo 1.º**—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, a través del Servicio de Reforma Agraria de la Dirección General de Estructuras Agrarias, gestionará los auxilios económicos y técnicos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 1/86 de 2 de mayo.

**Artículo 2.º**—Los Ayuntamientos en cuyo municipio existan Dehesas Boyales o Comunales podrán solicitar las ayudas a que se refiere el artículo 1.º, dirigiendo su petición a la Dirección General de Estructuras Agrarias.

**Artículo 3.º**—La petición formulada por los Ayuntamientos y con la firma de su presidente, comprenderá una memoria descriptiva de las actuaciones de mejora a ejecutar con la ayuda de la Administración Autonómica.

**Artículo 4.º**—La Dirección General de Estructuras a través del Servicio de Reforma Agraria, hará un informe sobre la petición del Ayuntamiento, comprensivo del programa de mejoras a realizar, del calendario para su ejecución y del coste estimado del mismo.

**Artículo 5.º**—La Dirección General de Estructuras Agrarias remitirá al Ayuntamiento el informe a que hace referencia el artículo 4.º. Estudiado dicho informe por la Corporación Municipal y de acuerdo con las directrices del programa de mejora elaborado por el Servicio de Reforma Agraria, dirigirá un escrito al Consejero, acompañando el acuerdo del pleno, en el que solicitará acogerse a las ayudas previstas por la Ley 1/86, en las condiciones y modalidades que se establecen en la presente Orden.

**Artículo 6.º**—Las ayudas se podrán conceder a través de dos modelos alternativos de actuación:

—MODELO 1: A través de un convenio específico para la gestión y mejora de la dehesa respectiva, entre el Ayuntamiento y la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

—MODELO 2: Mediante la actuación directa de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, con la proyección y ejecución del programa de mejoras y obras, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2 y Anejo del Decreto 86/88.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 24 de abril de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se procede a la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 19 de diciembre de 1989.*

Debiéndose dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 19 de diciembre de 1989, por el que se extiende los beneficios establecidos en el Convenio de Colaboración entre el Banco de Crédito Agrícola y la Junta de Extremadura, Agrupaciones de Jornaleros o de Pequeños Agricultores que obtengan un crédito con cualquier otra Entidad Financiera de Extremadura, tengo a bien

#### DISPONER:

**Artículo único:** Que se proceda a la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 19 de diciembre de 1989, de cuya certificación se transcribe el texto:

«Extender los beneficios establecidos en el Convenio de Colaboración entre el Banco de Crédito Agrícola y la Junta de Extremadura, a aquellas

agrupaciones de jornaleros o de pequeños agricultores que obtengan un crédito de cualquier Entidad Financiera de Extremadura, con el objeto de adquirir tierras para constituir o ampliar las explotaciones, siempre que cumplan las condiciones establecidas en dicho convenio.

Tales beneficios se obtendrán desde la fecha de

vigencia del Convenio entre el Banco de Crédito Agrícola y la Junta de Extremadura».

En Mérida, a 24 de abril de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 20 de abril de 1990, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se convocan pruebas de constatación de capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportistas de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión legal, se promulgaron el Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo, la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 21 de abril de 1988 y la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989, estableciéndose en la Orden citada que las correspondientes pruebas deberán realizarse al menos una vez al año, en los meses de mayo o junio.

Las normas citadas prevén, además, que las convocatorias sean realizadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, cuya efectividad se vincula al cumplimiento de las previsiones sobre las transferencias de los medios personales y materiales que las mismas deben llevar aparejadas. Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura ya ha recibido la transferencia de los medios personales y materiales necesarios para la plena efectividad de la delegación, según se determina en el Real Decreto 411/1989, de 21 de

abril, corresponde, en su ámbito territorial, llevar a cabo la convocatoria de las pruebas.

En su virtud, esta Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

**Primera: Ambito de las pruebas.**—Se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segunda: Ejercicios.**—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y su forma de calificación serán las establecidas en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones del 21 de abril de 1988 (Boletín Oficial del Estado del día 27) reguladora de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera, agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor, con las modificaciones establecidas en la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989 (Boletín Oficial del Estado del día 11).

Los ejercicios de las pruebas relativas al reconocimiento de la capacidad para agencia de transportes, transitario y almacenista-distribuidor versarán sobre el conocimiento de las materias incluidas en los programas que figuran como anexos de la citada Orden. Los ejercicios de las pruebas relativas al reconocimiento de la capacidad profesional para transportista de viajeros y de mercancías por carretera versarán sobre el conocimiento de las materias incluidas en el programa que figu-